

Ciudad de México a 21 de marzo de 2023.

**DIP. FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA**

**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**

**H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**II LEGISLATURA**

**P R E S E N T E .**

El suscrito diputado Luis Alberto Chávez García, integrante del Grupo Parlamentario Acción Nacional, II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 122, Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 4, fracción XXXVIII, 13, fracción IX y 21 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Congreso; artículo 2, fracción XXXVIII, 101, 123 del Reglamento del Congreso, todos ordenamientos de la Ciudad de México, someto a consideración del Pleno de este Congreso de la Ciudad de México, la presente proposición con **PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR GARCÍA HARFUCH, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO, A FIN DE QUE RINDA UN INFORME A ESTA SOBERANÍA EN EL QUE SE EXPONGA DE FORMA DETALLADA LOS ALCANCES OBTENIDOS POR LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GÉNERO EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE MUJERES POLICÍAS, DE ACUERDO A LO SIGUIENTES :**

### **ANTECEDENTES**

De acuerdo a la recomendación 13/2021 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de 2015 a 2019, este organismo registró 720

quejas de mujeres policías por hechos relacionados con acoso laboral, violencia de género y discriminación, principalmente embarazo. <sup>1</sup>

En noviembre de 2019, derivado de la declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres en la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana local adoptó diversas medidas entre las que destacan la formación integral de cuerpos policiales con perspectiva de género, así como la creación de la Unidad Especializada de Género con el objetivo de atender los casos de violencia de las mujeres policías.

Asimismo, de acuerdo a la tesis doctoral “La experiencia de las mujeres policías en el espacio masculino de la policía” del Colegio de México (COLMEX), “la discriminación de género sigue siendo una realidad en la policía que se da de forma explícita e implícita. Los actos de discriminación de género se dan tanto de hombres de mando a mujeres subordinadas como de hombres subordinados a mujeres mando y entre iguales”. <sup>2</sup>

Es importante destacar que actualmente, de las más de 225 mil personas encargadas de la seguridad pública en las entidades del país, según el Censo Nacional de Seguridad Pública Estatal 2021 del INEGI, el 25 por ciento son mujeres.

## CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PROBLEMÁTICA

Mediante un comunicado emitido por la Secretaría de Seguridad Ciudadana (SSCCDMX), el 24 de noviembre de 2022, Marcela Figueroa Franco, subsecretaria de

<sup>1</sup> <https://cdhcm.org.mx/2021/12/la-recomendacion-13-2021-visibiliza-que-las-mujeres-policias-tienen-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia-hostigamiento-o-acoso-sexual/#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20de%20Derechos%20Humanos,en%20el%20C3%A1mbito%20laboral%2C%20as%C3%AD>

<sup>2</sup> <https://repositorio.colmex.mx/concern/theses/6w924c19w?locale=es>

Desarrollo Institucional de la dependencia informó que aunado a la creación de la Unidad Especializada de Género de la SSCCDMX, se realizó un diagnóstico institucional con perspectiva de género ya que “no existía ningún tipo de política interna enfocada a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres policías y no existían ni siquiera datos desagregados por sexo”.<sup>3</sup>

La Subsecretaria manifestó que resultado de este diagnóstico se hallaron índices de acoso, hostigamiento y violencia sexual hacia las mujeres policías, acusaciones de abuso o violación, además de requisitos de ingresos discriminatorios para las mujeres.

4

Asimismo, la Secretaría de las Mujeres de la Ciudad de México en su portal oficial de internet, informa que en 2019 se iniciaron 239 carpetas de Investigación Administrativas por violencia de género. Se otorgaron 153 atenciones por parte del área de investigación victimal y se otorgaron 12 medidas cautelares.<sup>5</sup>

También se señala que en marzo de 2020 se abrieron 252 carpetas de investigación administrativa, de las cuales, se concluyeron 45; y de junio a diciembre de ese mismo año se abrieron 453 carpetas más de investigación administrativa y se concluyeron 171, por temas relacionados con violencia hacia mujeres policías de la Ciudad de México.<sup>6</sup>

También, el 3 de diciembre de 2021, la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México (CDHCM) mediante la recomendación 13/2021, dirigida a la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, por la omisión de

<sup>3</sup> <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2908-la-ssc-realiza-acciones-para-disminuir-la-brecha-de-genero-y-tener-una-policia-con-igualdad-de-oportunidades>

<sup>4</sup> <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2908-la-ssc-realiza-acciones-para-disminuir-la-brecha-de-genero-y-tener-una-policia-con-igualdad-de-oportunidades>

<sup>5</sup> <https://mujeresseguras.cdmx.gob.mx/unidad-especializada-de-genero-en-la-ssc/>

<sup>6</sup> <https://mujeresseguras.cdmx.gob.mx/unidad-especializada-de-genero-en-la-ssc/>



administrativos que se hubieren iniciado en contra de personas servidoras públicas, por los hechos documentados, entre otras.<sup>10</sup>

Destacó que aunado a lo anterior, se recomendó adoptar una política institucional que incluya medidas para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres trabajadoras de la policía bancaria e industrial, con énfasis en la violencia sexual; así como crear la Unidad de Seguimiento para la atención integral de mujeres trabajadoras del PBI víctimas de violencia.<sup>11</sup>

Asimismo, la Secretaría de Seguridad Ciudadana local informó mediante un comunicado publicado en su página oficial que hasta noviembre de 2022 se atendieron 856 quejas por violencia contra mujeres policías y ciudadanas, 47 por ciento de las investigaciones se han concluido, 318 policías han sido sancionados y 104 uniformados han sido destituidos por esta problemática.<sup>12</sup>

## CONVENCIONALIDAD CONSTITUCIONAL Y LEGAL

**PRIMERA.** La **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra las mujeres**, emitida por la Asamblea General de la ONU en 1993, define la violencia contra la mujer como "todo" acto de violencia que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la privada".

<sup>10</sup> <https://cdhcm.org.mx/2021/12/la-recomendacion-13-2021-visibiliza-que-las-mujeres-policias-tienen-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia-hostigamiento-o-acoso-sexual/#:~:text=La%20Comisión%20de%20Derechos%20Humanos,en%20el%20ámbito%20laboral%2C%20as%3%AD>

<sup>11</sup> <https://cdhcm.org.mx/2021/12/la-recomendacion-13-2021-visibiliza-que-las-mujeres-policias-tienen-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia-hostigamiento-o-acoso-sexual/#:~:text=La%20Comisión%20de%20Derechos%20Humanos,en%20el%20ámbito%20laboral%2C%20as%3%AD>

<sup>12</sup> <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2908-la-ssc-realiza-acciones-para-disminuir-la-brecha-de-genero-y-tener-una-policia-con-igualdad-de-oportunidades>

La violencia contra la mujer sigue siendo un obstáculo para alcanzar la igualdad, desarrollo y la paz, al igual que el respeto de los derechos humanos de mujeres y niñas, por lo que se asegura que la promesa de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de no dejar que nadie se quede atrás, no podrán cumplirse sin primero poner fin a la violencia contra mujeres y niñas".<sup>13</sup>

Por ello, se estableció el día 25 de noviembre como el **Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer**, que plantea 16 días de activismo, mismos que concluyen el Día Internacional de los Derechos Humanos.

**SEGUNDA.** La **Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer**, celebrada en septiembre de 1995, logró una asistencia sin precedentes de 17 mil participantes y 30 mil activistas en Beijing, cuyo principal objetivo era negociar compromisos de alcance histórico en materia de igualdad de género y el empoderamiento de todas las mujeres en todas partes.

Cunado la conferencia llegó a su fin, se había producido la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, que contempla amplios compromisos en 12 esferas de especial preocupación, por ejemplo:

- La mujer y el medio ambiente
- La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones
- La niña
- La mujer y la economía
- La mujer y la pobreza

<sup>13</sup> <https://www.un.org/es/observances/ending-violence-against-women-day>

- La violencia contra la mujer
- Los derechos humanos de la mujer
- Educación y capacitación de la mujer
- Mecanismos institucionales para el adelanto de la mujer
- La mujer y la salud
- La mujer y los medios de difusión
- La mujer y los conflictos armados.

La Plataforma de Acción tiene como objetivo el lograr que todas las mujeres y niñas puedan ejercer sus libertades y opciones, y hacer realidad todos sus derechos, como el de vivir sin violencia, asistir a la escuela, participar en las decisiones y tener igual remuneración por igual trabajo.<sup>14</sup>

**TERCERA.-** En febrero de 2008, el Secretario General de las Naciones Unidas, lanzó la campaña ÚNETE para poner fin a la violencia contra las mujeres y niñas, que tiene como objetivo generar mayor conciencia pública e incrementar la voluntad política y los recursos asignados a prevenir, responder y sancionar la violencia contra las mujeres. Para ello, las Naciones Unidas están haciendo un llamado a la acción de los gobiernos, sociedad civil, organizaciones de mujeres, jóvenes, sector privado, artistas, medios de comunicación, hombres y mujeres, niños y niñas, para romper el silencio y sumar esfuerzos para prevenir y eliminar la violencia y la discriminación hacia las mujeres y niñas.<sup>15</sup>

Esta campaña ha proclamado el día 25 de cada mes como “Día Naranja”: un día para actuar, generar conciencias y prevenir la violencia contra mujeres y niñas, mediante el cual se hace un llamado a activistas, gobiernos y socios de las Naciones

<sup>14</sup> <https://beijing20.unwomen.org/es/about>

<sup>15</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/eliminar-la-violencia-contra-mujeres-y-ninas/campana-unete>

Unidas para movilizar a la población y poner de relieve las cuestiones relacionadas con prevenir y poner fin a la violencia contra mujeres y niñas. No solo una vez al año, el 25 de noviembre (Día Internacional para la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, sino todos los meses.

## II LEGISLATURA

**CUARTA.** La **Convención Interamericana para Prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ”**, establece en su artículo 8 lo siguiente :

### CAPÍTULO III.- DEBERES DE LOS ESTADOS

**Artículo 8.-** Los Estados partes convienen en adoptar, en forma progresiva, medidas específicas, inclusive programas para:

- A. Fomentar el conocimiento y la observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;

**QUINTA.** La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** señala que:

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución Establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad

con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**SEXTA.** La **Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia** establece

**Título Primero**  
**Capítulo I. Disposiciones Generales**

**Artículo.** La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como los principios y modalidades para garantizar su acceso a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como para garantizar la democracia, el desarrollo integral y sustentable que fortalezca la soberanía y el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.<sup>16</sup>

**ARTÍCULO 2.** La Federación, las entidades federativas, la Ciudad de México y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias expedirán las normas legales y tomarán las medidas presupuestales y administrativas correspondientes, para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos de las Mujeres, ratificados por el Estado mexicano.

**ARTÍCULO 3.-** Todas las medidas que se deriven de la presente ley, garantizarán la prevención, la atención, la sanción y la erradicación de todos los tipos de violencia

<sup>16</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669252/LGAMVLV\\_010621.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669252/LGAMVLV_010621.pdf)

contra las mujeres durante su ciclo de vida y para promover su desarrollo integral y su plena participación en todas las esferas de la vida.

## CAPÍTULO V DE LA VIOLENCIA FEMINICIDA Y DE LA ALERTA DE VIOLENCIA DE GÉNERO CONTRA LAS MUJERES

**ARTÍCULO 22.-** Alerta de violencia de género: Es el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.<sup>17</sup>

**ARTÍCULO 23.-** La alerta de violencia de género contra las mujeres tendrá como objetivo fundamental garantizar la seguridad de las mismas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las desigualdades producidas por una legislación que agravia sus derechos humanos, por lo que se deberá:

- I. Establecer un grupo interinstitucional y multidisciplinario con perspectiva de género que dé el seguimiento respectivo;
- II. Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Elaborar reportes especiales sobre la zona y el comportamiento de los indicadores de la violencia contra las mujeres;
- IV. Asignar los recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la contingencia de alerta de violencia de género contra las mujeres, y
- V. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia de género contra las mujeres, y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

**ARTÍCULO 24.-** La declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres, se emitirá cuando:

- I. Los delitos del orden común contra la vida, la libertad, la integridad y la seguridad de las mujeres, perturben la paz social en un territorio determinado y la sociedad así lo reclame;
- II. Exista un agravio comparado que impida el ejercicio pleno de los derechos humanos de las mujeres, y
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o de las entidades federativas, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten.

<sup>17</sup> [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669252/LGAMVLV\\_010621.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/669252/LGAMVLV_010621.pdf)

**ARTÍCULO 25.-** Corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

**SÉPTIMA.** La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México establece que:

**Artículo 2.** El objeto de la presente ley es establecer los principios y criterios que desde la perspectiva de género, orienten las políticas públicas para reconocer, promover, proteger y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia; así como establecer la coordinación interinstitucional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en el marco de los ordenamientos jurídicos aplicables en la Ciudad de México y lo previsto en el primero, segundo y tercer párrafos del artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respetándose los derechos humanos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, pro persona y progresividad.

## **TÍTULO TERCERO DE LA DECLARATORIA DE ALERTA Y MEDIDAS POR VIOLENCIA CONTRA**

### **LAS MUJERES**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DE LA DECLARATORIA DE ALERTA POR VIOLENCIA CONTRA LAS**

#### **MUJERES**

**Artículo 8.** La Secretaría de Gobierno, a petición de la Secretaría de las Mujeres y/o de las personas titulares de las Alcaldías, emitirá en un periodo máximo de diez días

naturales, alerta de violencia contra las mujeres para enfrentar la violencia, feminicida que se ejerce en su contra cuando:

- I. Existan delitos graves y sistemáticos contra las mujeres;
- II. Existan elementos que presuman una inadecuada investigación y sanción de esos delitos;
- III. Los organismos de derechos humanos a nivel nacional o del Distrito Federal, los organismos de la sociedad civil y/o los organismos internacionales, así lo soliciten a INMUJERESDF.

**Artículo 9.** La alerta de violencia contra las mujeres tendrá como objetivo acordar e implementar las acciones de emergencia para garantizar el cese de la violencia feminicida y la seguridad de las mismas, y para ello deberá:

- I. Establecer el grupo interinstitucional y multidisciplinario que dará seguimiento a las acciones;
- II. Acordar e implementar las acciones necesarias para enfrentar y abatir la violencia feminicida;
- III. Asignar recursos presupuestales necesarios para hacer frente a la alerta de violencia contra las mujeres, y
- IV. Hacer del conocimiento público el motivo de la alerta de violencia contra las mujeres y la zona territorial que abarcan las medidas a implementar.

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Para las Naciones Unidas (ONU) la violencia y la amenaza de violencia contra las mujeres es la más extendida violación de los derechos humanos, socava el desarrollo de los países, genera inestabilidad en las sociedades, e impide el progreso hacia la justicia y la paz.

También, para la ONU, la violencia contra las mujeres y las niñas tiene consecuencias físicas, sexuales, psicológicas e incluso mortales para las mujeres, y aunque se han realizado esfuerzos a nivel internacional para atender y erradicar la violencia que existe hacia mujeres y niñas en el mundo, las cifras nos muestran que es necesario redoblar esfuerzos y no bajar la guardia ni gobierno, ni sociedad, en la atención de este importante tema.

Lo anterior, derivado de que, de acuerdo a cifras oficiales emitidas por la Organización de Naciones Unidas, 1 de cada 3 mujeres ha sufrido violencia física y/o sexual, y en algunos países esta proporción aumenta a 7 de cada 10.

También indica que el costo de la violencia contra las mujeres podría representar alrededor del 5.2 por ciento del Producto Interno Bruto (PIB) global.<sup>18</sup>

**SEGUNDO.-** Aunado a lo anterior, un informe de ONU Mujeres, basado en datos de 13 países durante la pandemia, señala que 2 de cada 3 mujeres padecieron alguna forma de violencia o conocían a alguna mujer que la sufría y solo 1 de cada 10 dijo que recurriría a la policía en busca de ayuda. A su vez, se llegó a la conclusión que estas mujeres tienen más probabilidad de enfrentarse a situaciones de pobreza y escasez de alimentos.

<sup>18</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/eliminar-la-violencia-contra-mujeres-y-ninas/campana-unete>

**TERCERO.-** En el caso de México, de acuerdo a cifras oficiales de ONU Mujeres, 7 de cada 10 mujeres han sufrido al menos un incidente de violencia (emocional, económica, física o sexual) en algún momento de su vida. <sup>19</sup>

## II LEGISLATURA

**CUARTO.** También en nuestro país, el 66.8 por ciento de las agresiones por violencia sexual en el ámbito comunitario, ocurridas en la calle, son de tipo sexual. Las principales son: piropos groseros u ofensivos, intimidación, acoso, abuso sexual, violación e intento de violación.

**QUINTO.-** En noviembre de 2019, derivado de la declaratoria de alerta por violencia contra las mujeres en la Ciudad de México, la Secretaría de Seguridad Ciudadana local adoptó diversas medidas entre las que destacan la formación integral de cuerpos policiales con perspectiva de género, así como la creación de la Unidad Especializada de Género con el objetivo de atender los casos de violencia de las mujeres policías.

**SEXTO.** De acuerdo a la recomendación 13/2021 emitida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México, de 2015 a 2019, este organismo registró 720 quejas de mujeres policías por hechos relacionados con acoso laboral, violencia de género y discriminación, principalmente embarazo. <sup>20</sup>

**SÉPTIMO.** La Secretaría de Seguridad Ciudadana local informó mediante un comunicado publicado en su página oficial que hasta noviembre de 2022 se atendieron 856 quejas por violencia contra mujeres policías y ciudadanas, 47 por

<sup>19</sup> <https://mexico.unwomen.org/es/nuestro-trabajo/eliminar-la-violencia-contra-mujeres-y-ninas/campana-unete>

<sup>20</sup> <https://cdhcm.org.mx/2021/12/la-recomendacion-13-2021-visibiliza-que-las-mujeres-policias-tienen-derecho-a-una-vida-libre-de-violencia-hostigamiento-o-acoso-sexual/#:~:text=La%20Comisi%C3%B3n%20de%20Derechos%20Humanos,en%20el%20%C3%A1mbito%20laboral%2C%20a s%C3%AD>

ciento de las investigaciones se han concluido, 318 policías han sido sancionados y 104 uniformados han sido destituidos por esta problemática.<sup>21</sup>

Si bien, se han implementado acciones para combatir la violencia de género en contra de las mujeres policías de la Ciudad de México al interior de la dependencia, aún existen pendientes por trabajar como seguir reduciendo las brechas de desigualdad, consolidar el modelo de formación con perspectiva de género, institucionalizar la transversalización de la perspectiva de género y consolidar una institución libre de violencia para las mujeres policías.

Es por todo lo anterior que se propone el siguiente punto de acuerdo:

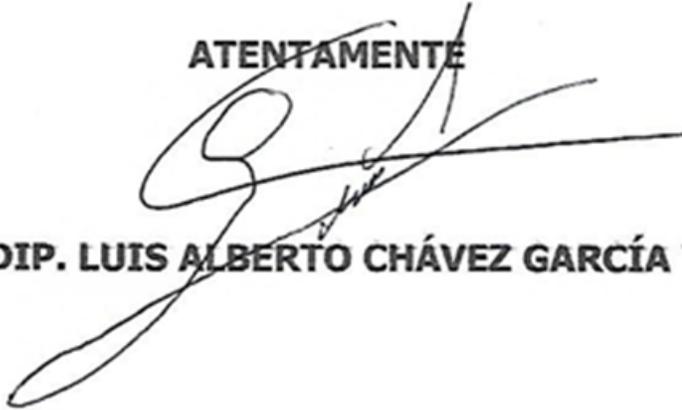
#### **PUNTO DE ACUERDO**

**ÚNICO .- PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA, OMAR GARCÍA HARFUCH, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, INSTRUYA A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL DE LA DEPENDENCIA A SU CARGO, A FIN DE QUE RINDA UN INFORME A ESTA SOBERANÍA EN EL QUE SE EXPONGA DE FORMA DETALLADA LOS ALCANCES DE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE GÉNERO DE LA SSCCDMX EN MATERIA DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN CONTRA DE MUJERES POLICÍAS, ABORDANDO DE FORMA ENUNCIATIVA LOS SIGUIENTES ASPECTOS:**

<sup>21</sup> <https://www.ssc.cdmx.gob.mx/comunicacion/nota/2908-la-ssc-realiza-acciones-para-disminuir-la-brecha-de-genero-y-tener-una-policia-con-igualdad-de-oportunidades>

1. QUÉ PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN SE IMPLEMENTAN PARA PROTEGER Y SALVAGUARDAR LOS DERECHOS Y LA INTEGRIDAD DE LAS MUJERES POLICÍAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA O ACOSO LABORAL QUE DECIDEN DENUNCIAR.
2. QUÉ ACCIONES SE HAN IMPLEMENTADO Y SE CONTEMPLA IMPLEMENTAR ESTE AÑO PARA COMBATIR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA MUJERES POLICÍAS AL INTERIOR DE LA INSTITUCIÓN.
3. CUANTÁS DENUNCIAS Y CARPETAS DE INVESTIGACIÓN SE TIENEN PENDIENTES POR ATENDER SOBRE CASOS DE VIOLENCIA EN CONTRA DE MUJERES POLICÍAS.
4. QUÉ ACCIONES SE HAN EMPRENDIDO AL INTERIOR DE LA DEPENDENCIA PARA PROMOVER UN DESARROLLO PROFESIONAL IGUALITARIO EN LA CORPORACIÓN, YA QUE EXISTE UN PORCENTAJE BAJO DE PUESTOS DE MANDO OCUPADOS POR MUJERES.
5. QUÉ AVANCES SE HAN TENIDO RESPECTO A LA REDACCIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO PARA LA CARRERA POLICIAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO, ASÍ COMO LAS NOMENCLATURAS DE GRADOS ESPECÍFICOS PARA MUJERES.
6. QUÉ ACCIONES SE IMPLEMENTARON PARA TENDER LA RECOMENDACIÓN 13/2021 EMITIDA POR LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

**ATENTAMENTE**

  
**DIP. LUIS ALBERTO CHÁVEZ GARCÍA**